



DECRETO LEY N° 147-G/62

Este decreto ley se sancionó el día 15 de junio de 1962.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 6.641, del 22 de junio de 1962.

**El Interventor Federal de la provincia de Salta, en Acuerdo General de Ministros,
decreta con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese la Subsecretaría de Instrucción Pública y Cultura, por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Técnica y Artística, bajo la dependencia directa del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2°.- El cargo de Director General de Enseñanza Secundaria, Técnica y Artística, será incompatible con el ejercicio de la docencia y durante su desempeño, se considerará en uso de licencia automática respecto de la misma.

Art. 3°.- Serán funciones de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Técnica y Artística:

- a) El contralor e inspección de carácter técnico y administrativo de los siguientes establecimientos: Escuela Nocturna de Estudios Comerciales “Hipólito Yrigoyen”, con su filial; Escuela Nocturna de Comercio “Alejandro Aguado” de Tartagal; Escuela Nocturna de Comercio “José Manuel Estrada” de Metán; Escuela de la Aviación Civil de la Provincia; Escuela de Bellas Artes “Tomas Cabrera” y Escuela de Manualidades con sus filiales; como así también todo establecimiento educacional de carácter secundario, técnico y artístico dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública;
- b) Elevar para su aprobación, los planes de estudio y programas respectivos;
- c) Reglamentar el funcionamiento de cooperadoras, asociaciones de ex alumnos y egresados;
- d) Reglamentar las condiciones de ingreso, correlación de estudios, sistema de clasificación, exámenes, promociones, revalidación de certificados y sistemas de becas.

Art. 4°.- Modifícase el presupuesto correspondiente al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, aprobado por Decreto Ley N° 45 de fecha 12 de marzo de 1962, creando un nuevo cargo de Director General de Enseñanza Secundaria, Técnica y Artística, con una remuneración mensual de dieciséis mil pesos moneda nacional (\$ 16.000 m/n).

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto ley se tomará de Rentas Generales, con imputación al mismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 6º.- Autorízase a Contaduría General de la Provincia, a incrementar todas las partidas de presupuesto necesarios, tomando los fondos de Rentas Generales, a los efectos del cumplimiento del presente decreto-ley.

Art. 7º.- Remítase a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, con nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JULIO ANTONIO CASTELLANOS – Marcelo A. M. Rosasco – Marcelo H. Gilly – Julián Echeverría

DEROGADA